

Edicto No. SG.-1216-2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.384-19DV, interpuesto por la señora MARIA EUCARIS MOSQUERA MOSQUERA, en contra del agente económico denominado GOLDEN MOTOR, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO:

...  
Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia cotejada de CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE AUTOS (fj.4 y reverso); impresión a colores de conversaciones de mensajería instantánea whatsapp (fj.5); copia cotejada de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR (fj.6); copia cotejada de CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VEHICULAR-PARTICULAR (fj.7); copia cotejada de documento denominado "Inspección Vehicular" (fj.8) y impresión a colores de conversaciones de mensajería instantánea whatsapp (fs.25-26).

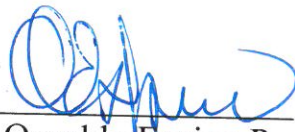
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; artículos 780, 781, 833, 856, 857, 861, 875, 876 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor

DNP/EEC/DV/EV  
Queja No.384-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

